



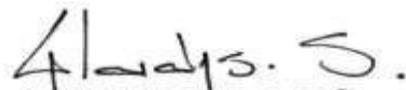
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00053	SUCESION	JAQUELINE RESTREPO JARAMILLO	SILVIO JOSE RESTREPO MURILLO	18/01/2023	REPROGRAMA AUDIENCIA
2	2022-00162	VERBAL SUMARIO	ANA MARIA CANO JARAMILLO	ALEJANDRO LOPEZ ARANGO	18/01/2023	CONVOCA AUDIENCIA Y RECONOCE PERSONERIA
3	2022-00198	LIQUIDATORIO	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA	18/01/2023	RECONOCE PERSONERIA
4	2022-00283	VERBAL	MARTHA NURY GAVIRIA OCAMPO quien actúa en calidad de representante legal de la menor V.P.G.	HUGO ALBERTO POSADA	18/01/2023	DESIGNA CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO
5	2022-00338	VERBAL	SANDRA MILENA LOAIZA DIAZ	JOE ALEXANDER RIVERA ALVAREZ	18/01/2023	CORRIGE AUTO
6	2022-00412	VERBAL SUMARIO	LUZ MARINA BOTERO NARVAEZ	ELKIN ALBEIRO BOTERO NARVAEZ	18/01/2023	DESIGNA NUEVO CURADOR
7	2022-00435	EJECUTIVO ALIMENTOS	SANDRA MILENA MONTOYA MORALES	YOHAN SEBASTIAN PANIAGUA FLOREZ	18/01/2023	LIBRA MANDAMIENTO
8	2021-00008	VERBAL SUMARIO	ABRIL VICTORIA GONZALEZ DELGADO Y ANA SOFIA GONALEZ DELGADO	JORGE EDUARDO GONZALEZ VALLES	18/01/2023	INADMITE

**ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 010**

[HOY 19 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La ceja, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	00747
PROCESO	Sucesión
RADICADO	053763184001 – 2022 -00053 00
DEMANDANTE	JAQUELINE RESTREPO JARAMILLO
CAUSANTE	SILVIO JOSE RESTREPO MURILLO
ASUNTO	Reprograma audiencia

Mediante auto del 4 de noviembre de 2022, por un error involuntario, se citó a las partes a la audiencia programada para el 11 de enero de 2023 a las 9 a.m., no obstante una vez revisada la agenda del Despacho, se evidenció que para la fecha y hora antes señalada se había programado audiencia en otro asunto, por lo que se ordena reprogramar la diligencia en el presente asunto para el día 8 del mes de Marzo de 2023, a las 9:00 a.m.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fab4da639eb30925cf4c3d7cfd2dd0ac7c4ee8c9f7b4acf780ad61e8debe187**

Documento generado en 18/01/2023 04:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 50
Radicado	2022-000162
Demandante	ANA MARÍA CANO JARAMILLO
Demandado	ALEJANDRO LÓPEZ ARANGO
Proceso	Verbal sumario – Privación de la patria potestad
Asunto	Resuelve solicitudes

Incorpórese el memorial allegado por la parte demandante en el que da cuenta del envío de la notificación a la parte demandada, la cual fue realizada debidamente en los términos de la Ley 1213 de 2022, al igual que la comunicación enviada a los abuelos maternos enterándolos de la existencia de este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, sin que este se pronunciara ni propusiera excepciones, pese a estar debidamente notificado, es menester continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse el día 1 de Marzo de 2023 a las 9 a.m., la que se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

Se convoca entonces a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la que se continuará con los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

De otro lado, se le reconoce personería al abogado Andrés Mauricio Arroyave Flórez, portador de la T.P. No. 182.063 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido, por lo que se entiende revocado el que se le había conferido a la abogada Morelia Ramírez Giraldo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7d2d39e6352b678e50e4a85015c764c8a5493466864056ce711379bd37c24a**

Documento generado en 18/01/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No.
Radicado	0537631840012022-00198-00
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA
Demandado	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA
Asunto	Reconoce Personería

Se incorpora el poder otorgado por la señora BLANCA CIELO ROMAN GARCIA, a la abogada ANDREA LUCRECIA SALAMANCA ALVAREZ, portadora de la T.P. 226.147 del C.S. de la J., en consecuencia, se le reconoce personería a la togada para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d5c581577660b271fa41c937fd561daa2717544e4c3d60a1515bbfb6894875**

Documento generado en 18/01/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	045
PROCESO	Verbal - Privación Patria Potestad
RADICADO	053763184001 -2022 -00283-00
DEMANDANTE	MARTHA NURY GAVIRIA OCAMPO quien actúa en calidad de representante legal de la menor V.P.G,
DEMANDADO	HUGO ALBERTO POSADA
DECISIÓN	Designa curador <i>Ad-Litem</i> demandado

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido y que el demandado señor HUGO ALBERTO POSADA no se hizo presente a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, se procede a designar curador *Ad-Litem*, para que lo represente.

Para lo cual se designa al Dr. RAFAEL HENAO CIFUENTES con T.P. 76.569, CORREO righec@gmail.com, cel. 3148611123, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b283af3507b180a28ec4f0f1370529aeab7f690cc4843a29ac8ac97daf3617a**

Documento generado en 18/01/2023 01:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

*La Ceja, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

Consecutivo interlocutorio	No. 51
Radicado	0537631840012022-0033800
Proceso	Verbal
Demandante	Sandra Milena Loaiza Díaz
Demandado	Joe Alexander Rivera Álvarez
Asunto	Corrección de auto

En la providencia anterior, de fecha 4 de enero de 2023 y notificada por estados el día siguiente, por error involuntario, se indicó que el demandado era YOVANNY ADOLFO FLÓREZ VALENCIA, cuando el nombre correcto del demandado es Joe Alexander Rivera Álvarez, yerro que se repitió en el numeral primero de la parte resolutive.

En consecuencia, acorde al artículo 286 del C.G.P. se corrigen el numeral primero de la parte resolutive del auto del 4 de enero de 2023, en los siguientes términos:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR DIVORCIO, promovido por la señora SANDRA MILENA LOAIZA DIAZ en contra del señor JOE ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ, por el fallecimiento de este último.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cb278dc87f1ab38037e9eb81a903d887c5bc2cd68909d1a925badbcef45b56**

Documento generado en 18/01/2023 04:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	0049
PROCESO	Verbal sumario – Adjudicación Judicial Apoyo
RADICADO	053763184001 -2022 -00412-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA BOTERO NARVAEZ
CAUSANTE	ELKIN ALBEIRO BOTERO NARVAEZ
DECISIÓN	Designa nuevo curador

Incorpórese al expediente, el memorial aportado por la abogada ANA MARIA ESTRADA PATIÑO, mediante el cual expone que fue nombrado como curador *Ad-litem* del demandado dentro del presente proceso y, que no le es posible aceptar el cargo, toda vez que actualmente se encuentra vinculada a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

En atención a la anterior manifestación, el Despacho designa al Dr. HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, como curadora *Ad-Litem* del señor ELKIN ALBEIRO BOTERO NARVAEZ, quien se localiza en el correo electrónico [hdojaroca@hotmail.com](mailto:hdojaroca@hotmail.com) , Celular 3206766381, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2952ec1ec317cb11e146f7d79d625088e52bddd0db19fae082544401665d56**

Documento generado en 18/01/2023 04:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
La Ceja, 18 (dieciocho) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Admisorio	Nro. 0046
Radicado	05 3763184001 2022 00435 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior de la menor S.M.M representada legalmente por su madre SANDRA MILENA MONTOYA MORALES
Demandado	YOHAN SEBASTIAN PANIAGUA FLOREZ
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas que fueron pactadas en la conciliación realizada el 27 de junio de 2016 en la Comisaria de Familia de la Ceja, lo anterior de conformidad con el Art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisaria de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior de la menor S.M.M representada legalmente por su madre SANDRA MILENA MONTOYA MORALES.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SANDRA MILENA MONTOYA MORALES, actuando en calidad de representante legal de su hija menor S.M.M en contra del señor YOHAN SEBASTIAN PANIAGUA FLOREZ por la suma de QUINCE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$15'033.854,00), por concepto de capital discriminado así:

a.) TRECE MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$13'006.908,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar discriminadas así:

- 1.) (\$945.000,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de junio a diciembre de 2016. Cada cuota por valor mensual de \$135.000.
- 2.) (\$1'733.400,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2017. Cada cuota por valor mensual de \$144.450
- 3.) (\$1'835.671,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2018. Cada cuota por valor mensual de \$152.973

- 4.) (\$1'945.811.,oo) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2019. Cada cuota por valor mensual de \$162.151.
- 5.) (\$2'062.559.,oo) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2020. Cada cuota por valor mensual de \$171.880.
- 6.) (\$2'134.749.,oo) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2021. Cada cuota por valor mensual de \$177.896.
- 7.) (\$2'349.718.,oo) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2022. Cada cuota por valor mensual de \$195.810.

b.) DOS MILLONES VINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML

(\$2'026.946,oo) correspondiente al vestuario dejado de pagar discriminado así:

- 1- \$120.000,oo septiembre de 2016
- 2- \$120.000,oo diciembre de 2016
- 3- \$128.400,oo septiembre de 2017
- 4- \$128.400,oo diciembre de 2017
- 5- \$135.975,oo septiembre de 2018
- 6- \$135.975,oo diciembre de 2018
- 7- \$144.134,oo septiembre de 2019
- 8- \$144.134,oo diciembre de 2019
- 9- \$152.782,oo septiembre de 2020
- 10- \$152.782,oo diciembre de 2020
- 11- \$158.129,oo septiembre de 2021
- 12- \$158.129,oo diciembre de 2021
- 13- \$174.053,oo septiembre de 2022
- 14- \$174.053,oo diciembre de 2022

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al señor YOHAN SEBASTIAN PANIAGUA FLOREZ en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso,

en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor YOHAN SEBASTIAN PANIAGUA FLOREZ identificado con C.C. 8.030.839, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor su hija menor S.M.M., así como alas Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a sulugar de destino.

QUINTO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera –TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado YOHAN SEBASTIAN PANIAGUA FLOREZ identificado con C.C. 8.030.839.

#### NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1606ddb841e1fa79eef83f544e55fb1d30d74a4026c6d9483eaa2dd411942a7e**

Documento generado en 18/01/2023 01:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

*La Ceja, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

consecutivo	No. 43
Radicado	2023-00008
Demandante	ABRIL VICTORIA GONZÁLEZ DELGADO y ANA SOFÍA GONZALEZ DELGADO
Demandado	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ VALLES
Proceso	Verbal sumario – Aumento de cuota alimentaria
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y el la Ley 1213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado por medio electrónico o físico en los términos del artículo 6 de la Ley 1213 de 2022, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados.
2. Deberá acreditar que el poder fue remitido por las demandantes mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1213 de 2022, puesto que el correo que se anexó con la demanda fue remitido fue por la señora Joanna Delgado, desde el 22 de febrero del 2022, o en su defecto, en vez de lo anterior, allegará el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7571410a54317b970d841807aae6d54738dec279dad73ce2c12d2fc1a55524**

Documento generado en 18/01/2023 04:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**